



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

Se eliminó 24 palabras, 02 conjuntos alfanuméricos y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**RRE/007/19/XIII**  
**Oficio No. SAC/372/2022/XXXVI**  
**Hoja: 1/4**

**ASUNTO: Se Declara Improcedente el  
Recurso de Revocación.**

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 08 días del mes de agosto del año 2022.-  
**VISTO** el escrito de fecha 28 de enero de 2019, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/007/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de lo que denomina como *"determinación de pago del Impuesto Estatal de Tenencia de auto para el ejercicio fiscal 2019, que me fuera calculado mediante forma de ingreso para pago referenciado en la Oficina de Hacienda virtual en fecha veinticinco de enero del año que transcurre (sic)"*.

**RESULTANDO**

**1.-** En fecha 23 de enero de 2019, fue generado de manera virtual por la C. [REDACTED] [REDACTED] la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, a través de la página de la "Oficina Virtual de Hacienda", mediante el cual le resulta a la referida contribuyente, un cargo a pagar por concepto del Impuesto Estatal de Tenencia 2019, respecto de la unidad cuyas características son: placa XZA081A, marca Volkswagen, línea Polo 5 puertas, sublínea Polo 1 6 LTS 105 HP MANUAL GASOLINA, número de serie [REDACTED] número de motor CLS567025, color AZUL SEDA MET, modelo 2016, señalando como fecha límite para presentar dicho formato la del día 31 de enero de 2019.

**2.-** Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: **1.** Factura número C300053, con fecha de emisión 31 de julio de 2017, referente al vehículo automotor; **2.** Acuse de pago de servicios con número de operación 37938180, de fecha 08 de enero de 2019; **3.** Forma de Ingreso para Pago Referenciado, generado el 04 de enero de 2019, con línea de captura 00119005654822621244 y **4.** Forma de Ingreso para Pago Referenciado, generado el 23 de enero de 2019, con línea de captura 00119047087222629217.

Realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General

Recibí Original

[REDACTED]

[Handwritten marks]



de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el impetrante de revocación adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, se llevó a cabo dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el numeral 4; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.



IV.- Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

*"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."*

(Lo resaltado es propio)

*"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:*

*(...)*

*XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;*

*(...)."*

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, que contiene el presunto acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una **resolución definitiva**, en virtud de que el mismo no pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas, toda vez que el mismo se trata únicamente de una orden de pago emitido de forma virtual para el cumplimiento de la obligación en concreto, sin que el mismo, por sus especificaciones, se trate de un acto de autoridad recurrible.

Con lo anterior, queda plenamente demostrado que la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/007/19/XIII**  
**Oficio No. SAC/372/2022/XXXVI**  
**Hoja: 4/4**

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la C. [REDACTED] en contra de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

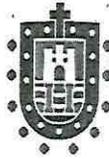
**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

JFGP / KBEL / CJHV  
C.c.p.- Expediente.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017,  
Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
RRE/007/19/XIII  
Oficio No. SAC/372/2022/XXXVI  
Hoja: 1/4

**ASUNTO:** Se Declara Improcedente el  
Recurso de Revocación.

**SARAÍ MÉNDEZ SÁNCHEZ**  
**CALLE DE FRAY ANDRÉS DE OLMOS, NÚMERO 305**  
**COLONIA RAFAEL LUCIO**  
**XALAPA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 08 días del mes de agosto del año 2022.-  
**VISTO** el escrito de fecha 28 de enero de 2019, signado por la **C. SARAÍ MÉNDEZ SÁNCHEZ**, presentado el mismo día, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/007/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de lo que denomina como "determinación de pago del Impuesto Estatal de Tenencia de auto para el ejercicio fiscal 2019, que me fuera calculado mediante forma de ingreso para pago referenciado en la Oficina de Hacienda virtual en fecha veinticinco de enero del año que transcurre (sic)".

#### RESULTANDO

1.- En fecha 23 de enero de 2019, fue generado de manera virtual por la **C. SARAÍ MÉNDEZ SÁNCHEZ**, la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, a través de la página de la "Oficina Virtual de Hacienda", mediante el cual le resulta a la referida contribuyente, un cargo a pagar por concepto del Impuesto Estatal de Tenencia 2019, respecto de la unidad cuyas características son: placa XZA081A, marca Volkswagen, línea Polo 5 puertas, sublínea Polo 1 6 LTS 105 HP MANUAL GASOLINA, número de serie MEX6G2608JT022649, número de motor CLS567025, color AZUL SEDA. MET, modelo 2016, señalando como fecha límite para presentar dicho formato la del día 31 de enero de 2019.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: **1.** Factura número C300053, con fecha de emisión 31 de julio de 2017, referente al vehículo automotor; **2.** Acuse de pago de servicios con número de operación 37938180, de fecha 08 de enero de 2019; **3.** Forma de Ingreso para Pago Referenciado, generado el 04 de enero de 2019, con línea de captura 00119005654822621244 y **4.** Forma de Ingreso para Pago Referenciado, generado el 23 de enero de 2019, con línea de captura 00119047087222629217.

Realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.qob.mx/finanzas](http://www.veracruz.qob.mx/finanzas)

Recibe original  
Saraí Méndez Sánchez



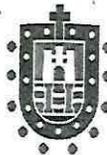
de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el impetrante de revocación adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, se llevó a cabo dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **2** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el numeral **4**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.



IV.- Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

*"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."*

(Lo resaltado es propio)

*"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:*

*(...)*

*XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; (...)."*

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, que contiene el presunto acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una **resolución definitiva**, en virtud de que el mismo no pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas, toda vez que el mismo se trata únicamente de una orden de pago emitido de forma virtual para el cumplimiento de la obligación en concreto, sin que el mismo, por sus especificaciones, se trate de un acto de autoridad recurrible.

Con lo anterior, queda plenamente demostrado que la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.

A  
2



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**

Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
Expediente: RRE/007/19/XIII  
Oficio No. SAC/372/2022/XXXVI  
Hoja: 4/4

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la **C. SARAÍ MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en contra de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, de fecha 23 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

JFGP /KSEL/CJHV  
C.c.p.- Expediente.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017,  
Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)